



**Comunidad  
de Madrid**

Exp.: 05-OPEN-00061.5/2026

## **ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN**

Con fecha 17/03/2026 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

*“- Número de expedientes de comprobación e investigación iniciados por la Dirección General de Tributos de Madrid (o cual sea el órgano competente) en los que se haya concluido que un contrato de préstamo entre particulares encubre total o parcialmente una donación no declarada desde el año 2000 hasta hasta el dato más actualizado disponible a la fecha de contestación, desagregado por ejercicio fiscal, tramo de cuantía del préstamo investigado y resultado del expediente (regularización con liquidación, archivo sin regularización, o expediente sancionador asociado).*

*- Cuantía total regularizada en dichos expedientes (cuota tributaria exigida más intereses de demora), con la misma desagregación por ejercicio y tramo de cuantía, desagregado por vía de regularización (si se realizó en sede de IRPF, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, o de ambos simultáneamente).*

*- Compartir los datos en formato reutilizable (preferencialmente, .xls o .csv)”*

Una vez analizada la solicitud, y de acuerdo con la información facilitada por los servicios competentes en materia de inspección tributaria, se constata que la información solicitada no obra en poder de esta Administración en los términos requeridos por el solicitante, concurriendo la causa de inadmisión prevista en el artículo 18.1.c) de la Ley 19/2013 de transparencia, relativa a solicitudes para cuya atención sea necesaria una acción previa de reelaboración.

En particular, debe señalarse que en los sistemas de información de inspección tributaria no existe ningún campo, código, clasificación o indicador que permita identificar los expedientes en los que un préstamo entre particulares haya sido recalificado como donación encubierta, ni se dispone de explotaciones estadísticas previas que recojan dicha información en los términos solicitados.

En consecuencia, la obtención de la información requerida no puede realizarse mediante un tratamiento automatizado o una simple extracción de datos, sino que exigiría necesariamente:

La revisión individualizada de expedientes de gestión e inspección

La identificación en cada caso, mediante la correspondiente valoración técnico-jurídica, de la eventual recalificación de préstamos como donaciones encubiertas.



**Comunidad  
de Madrid**

La posterior clasificación, estructuración y agregación de los resultados conforme a los criterios definidos en la solicitud, incluyendo desagregaciones que no existen en los sistemas de información.

Todo ello implicaría la elaboración de una información nueva mediante un proceso complejo de tratamiento y análisis, no existente previamente en esta Administración.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que el volumen de actuaciones de control desarrolladas en el ámbito de la gestión e inspección tributaria de la Comunidad de Madrid es muy elevado, superando en el caso del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones las 15.000 actuaciones anuales. Dado que la solicitud se extiende desde el año 2000 hasta la actualidad, la eventual revisión de expedientes necesarios para atenderla supondría una carga de trabajo material y personal claramente desproporcionada en relación con los medios disponibles, lo que refuerza la concurrencia de la causa de inadmisión.

El Consejo de Transparencia y Buen Gobierno ha interpretado de forma reiterada que la causa de inadmisión prevista en el artículo 18.1.c) de la Ley 19/2013 concurre cuando la información solicitada no existe en los términos requeridos y su obtención exige la elaboración de información nueva mediante procesos complejos de tratamiento, en particular cuando requiere la revisión individualizada de expedientes, la realización de valoraciones técnicas o jurídicas previas o la construcción de explotaciones estadísticas específicas no disponibles en los sistemas de información administrativa.

Por todo lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la Dirección General de Tributos

#### RESUELVE

Inadmitir la solicitud de acceso a la información pública presentada, al concurrir la causa prevista en el artículo 18.1.c) de la Ley 19/2013 de transparencia, al requerir su atención una acción previa de reelaboración en los términos expuestos.

En Madrid, a fecha de la firma  
Director General de Tributos



**Comunidad  
de Madrid**

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma  
Director General de Tributos

Firmado digitalmente por: POVEDANO MOLINA MIGUEL  
Fecha: 2026.04.09 13:24